



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

TARJETA INFORMATIVA

CURSO DE CAPACITACIÓN PARA INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

En la semana del 8 al 12 de noviembre del presente año, se llevó a cabo la jornada de capacitación para Órganos Internos de Control de los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, con fundamento en el artículo 36 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, por parte de la Auditoría Superior de Estado de Nayarit, a través del Sistema Local de Fiscalización. Con el propósito de colaborar en la capacitación que tiene como objeto conocer e implementar los procedimientos de Investigación, Substanciación y Resolución de las áreas del Órgano Interno de Control. En virtud de que en septiembre del presente año se realizó el cambio de administración en todos los ayuntamientos.

La institución no cuenta con espacios amplios, por lo que fue necesario distribuir los 20 ayuntamientos en los 5 días de la semana, quedando programado de la siguiente manera:

LUNES 8 DE NOVIEMBRE

Santa María del Oro
Compostela
Xalisco y
Tepic

MARTES 9 DE NOVIEMBRE

Ixtlán del Río
Ahuacatlán
Amatlán de Cañas y
Jala

MIÉRCOLES 10 DE NOVIEMBRE

San Blas
Tecuala,
Huajicori y
Acaponeta

JUEVES 11 DE NOVIEMBRE

Tuxpan
Rosamorada
Santiago Ixcuintla y
Ruíz

VIERNES 12 DE NOVIEMBRE

Del Nayar
La Yesca
San Pedro Lagunillas y
Bahía de Banderas

Para dar inicio con la capacitación se dio la bienvenida a los asistentes, por parte del Auditor Superior, L.C. Salvador Cabrera Cornejo y el Director General de Asuntos Jurídicos, Lic. Jorge Jonathan Castañeda Espinoza. Enseguida el Lic. Jonathan presentó a la Lic. Lizeth Flores Herrera, como Titular del Órgano Interno de Control de la ASEN, quien les impartiría el Tema de Órganos Internos de Control.

La Lic. Lizeth hace uso de la palabra para iniciar apoyándose con la proyección de diapositivas, explicó el marco normativo de los OIC, las funciones de los OIC y como deben estar conformados, cuestionó "si en sus ayuntamientos ya estaban conformados de acuerdo a la normativa" y la mayoría informó que no al 100%, por la falta de personal,



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

y presupuesto. Algunos OIC solo tienen dos personas que deben realizar todas las actividades que le corresponde al área. Enseguida explicó las faltas administrativas, su clasificación y en que consisten, así como la diferencia entre Falta Administrativa y Delito.

De manera detallada explicó las funciones y procedimientos de las autoridades Investigadora, Substanciadora y Resolutora que conforma el OIC. Así como el significado de la Auditoría Interna, las funciones y obligaciones de la Unidad de Auditoría Interna de los OIC. Finalizando su participación con el tema de Declaración de Situación Patrimonial, Conflicto de Intereses y Constancia Fiscal; posteriormente hubo un espacio para responder dudas y preguntas que hicieron algunos de los asistentes.

Una vez resueltas las dudas, la Lic. Erika Varela Rodríguez, Secretaria Ejecutiva de la ASEN, hace uso de la voz para hablar del Sistema Local de Fiscalización, informando que es, su marco legal, objetivo, quienes lo conforman, sus funciones y como está conformado el Comité Rector, el cual está integrado por la ASEN, Secretaría de la Contraloría General de Estado y 7 miembros rotatorios de los OIC municipales, los cuales fueron elegidos por consenso de la Secretaría y la ASEN el 9 de noviembre de 2020, con duración de dos años. Informando que en fecha 12 de noviembre de 2020 se instaló el Comité Rector quedando conformado por:

- ASEN
- OIC Acaponeta
- OIC Bahía de Banderas
- OIC Jala
- OIC Santiago Ixcuintla
- Secretaría de la Contraloría
- OIC Tepic
- OIC La Yesca y
- OIC Xalisco.

Concluyendo su participación con las funciones del Comité Rector, e invitando a los OIC a hacer equipo para lograr una verdadera coordinación entre todos los integrantes del Sistema Local de Fiscalización, lo cual conlleva a una mejor fiscalización y obtener mejores resultados.

Tepic, Nayarit; Noviembre de 2021.

Lic. Erika Varela Rodríguez
Secretaria Ejecutiva de la
Auditoría Superior del Estado de Nayarit.



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO



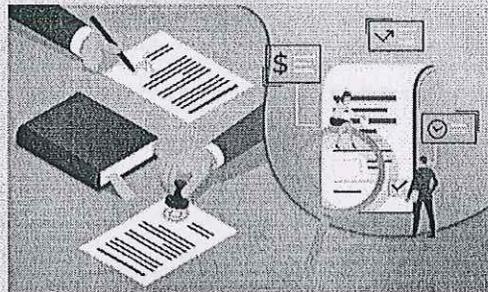
ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE CAPACITACIÓN A PERSONAL DE CONTRALORÍA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT



GRUPO 1

Lunes 08 de noviembre

1. Tepic
2. Xalisco
3. Compostela
4. Bahía de Bandera

GRUPO 2

Martes 09 de noviembre

1. Ixtlán del Río
2. Amatlán de Cañas
3. Jala
4. Ahuacatlán

GRUPO 3

Miércoles 10 de noviembre

1. San Blas
2. Acaponeta
3. Tecuala
4. Huajicori

GRUPO 4

Jueves 11 de noviembre

1. Ruiz
2. Rosamorada
3. Tuxpan
4. Santiago

GRUPO 5

Viernes 12 de noviembre

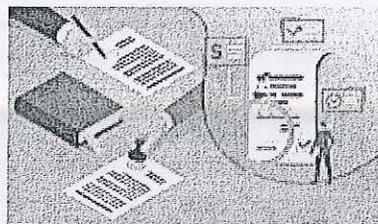
1. San Pedro Lagunillas
2. Santa María del Oro
3. La Yesca
4. Del Nayar



ASEN

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO



LA AUDITORIA SUPERIOR DEL
ESTADO DE NAYARIT

INVITA

JORNADA DE CAPACITACIÓN:

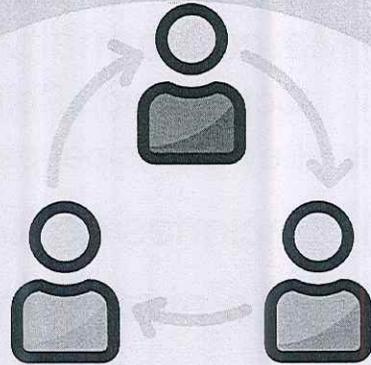
**INTEGRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL
ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL Y
RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA
SALA DE JUNTAS DEL
2DO. PISO EN NUESTRAS
INSTALACIONES.

ORDEN DEL DÍA

- Registro de participantes
- Tema: Sistema Local de Fiscalización
- Tema: Conformación y procedimientos de las Unidades: Investigadora, Substanciadora y Resolutora.
- Clausura de la capacitación.

ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

Reforma Constitucional 2015



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

Sistemas Locales Anticorrupción

27/05/2015
Sistema Nacional Anticorrupción.
Art. 113 CPEUM

Leyes Secundarias

Procedimiento administrativo ante los OIC

a) Marco Normativo

- i. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ii. Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

b) Funciones de los Órganos Internos de Control

c) OIC a nivel municipal



a) Marco Normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo
109.

Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III. [...]

(párrafo quinto)

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

a) Marco Normativo

Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Artículo 118.

De la Contraloría Municipal

La Contraloría Municipal es la dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del gobierno municipal y de los órganos internos de control. Esta dependencia tendrá como superior jerárquico a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública. Su titular deberá reunir los mismos requisitos que para ser Tesorero Municipal.

b) FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL



c) OIC a nivel municipal

Artículo 118.

Ley Municipal Nayarit:

“dependencia del Ayuntamiento responsable de establecer los sistemas de planeación y organización del control, evaluación y vigilancia de los actos administrativos del gobierno municipal y de los órganos internos de control(...).”

III. Realizar al menos una auditoría al año, a cada una de las dependencias, remitiendo resultados a lo ASEN

XIII. Recibir los DP y verificar su contenido. Registrar las sanciones Impuestos

IV. Vigilar lo correcto aplicación del gasto público

Artículo 119

XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias

V. Informar al Ayto., y al SLA el comportamiento de la admon pública municipal.

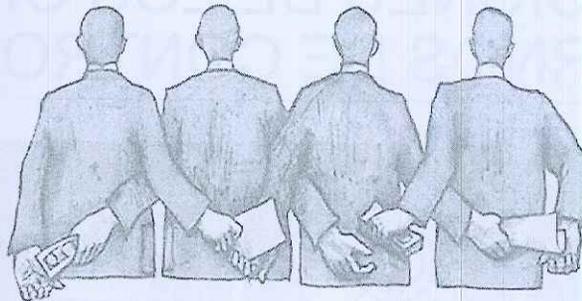
IX. Vigilar que la obra pública se ajuste a las disposiciones legales

VII. Vigilar el registro de inventario de bienes muebles e inmuebles

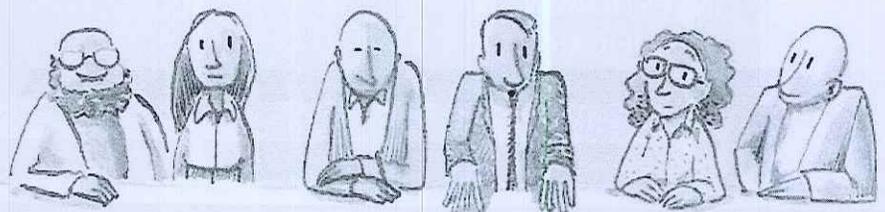
Faltas Administrativas

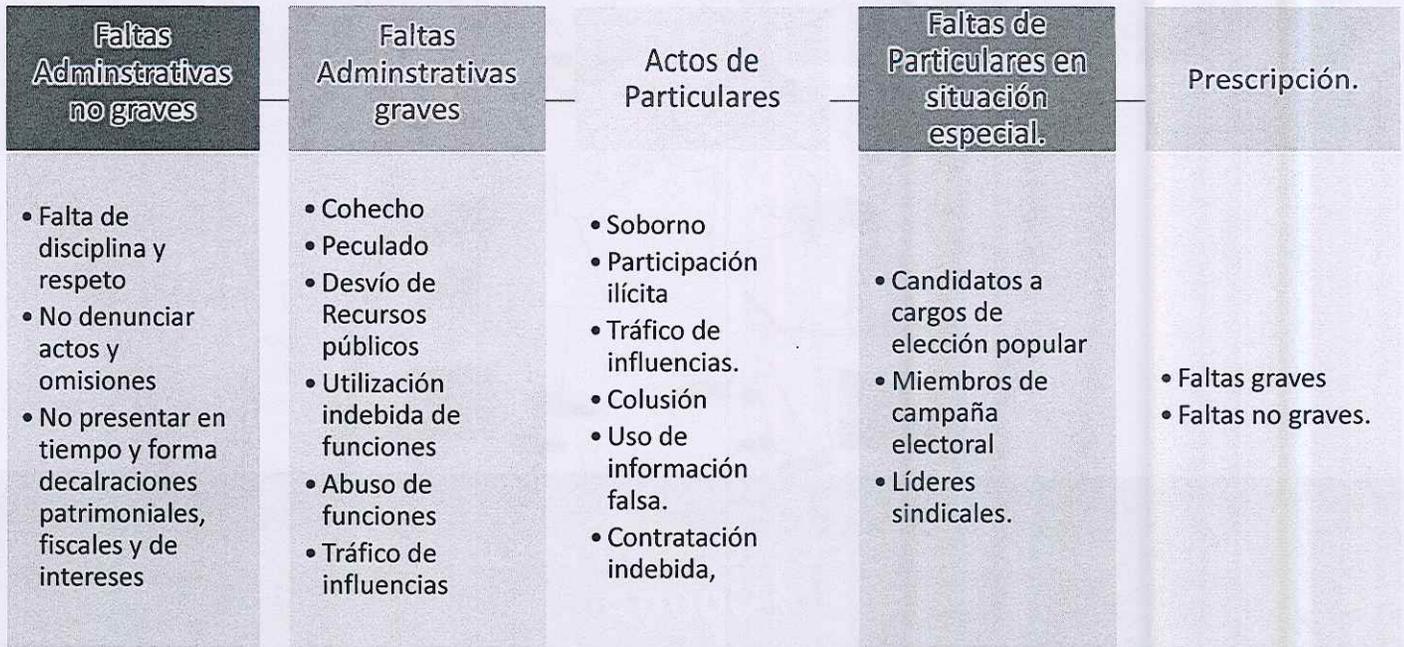


Graves

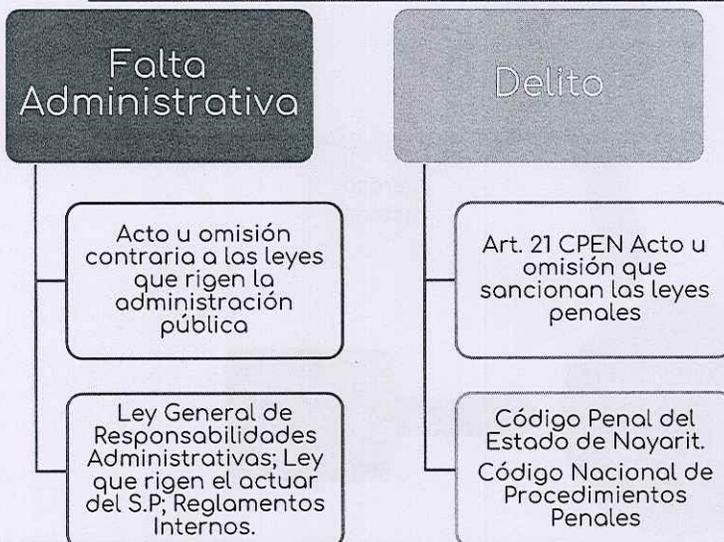


No Graves





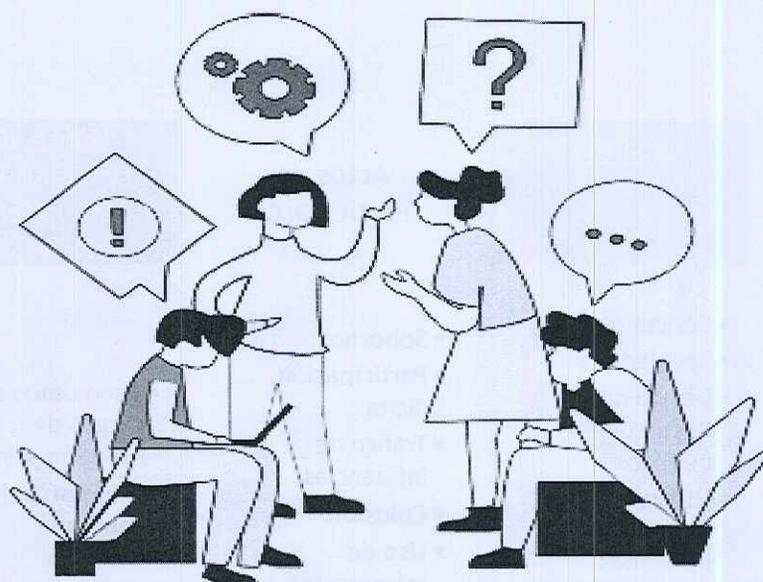
¿Falta administrativa o Delito?



¡Para oreja!



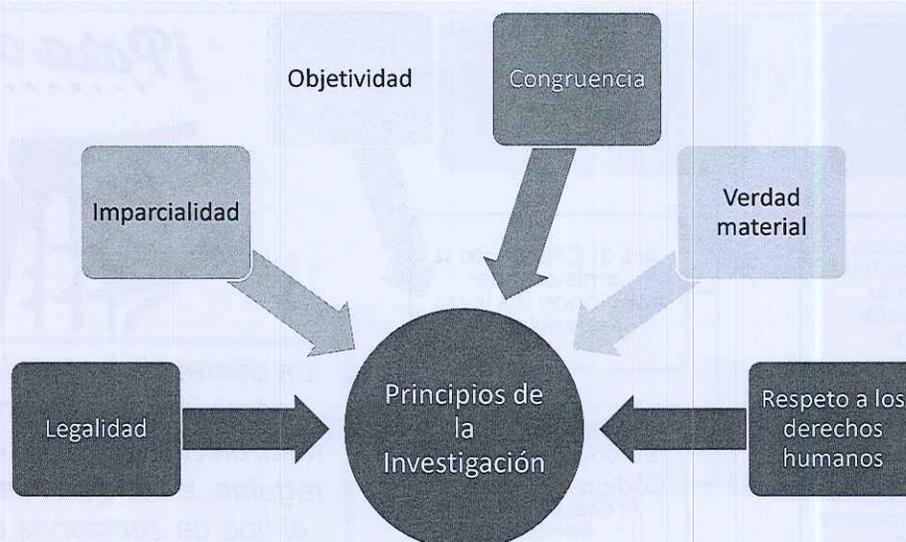
La diferencia entre el delito y la falta administrativa se encuentra en la naturaleza de los actos, leyes que las regulan, en lo que intentan proteger y el tipo de sanciones que se prevén.



Autoridades que conforman el Órgano Interno de Control

Inicio de la Investigación

Principios que deberán observarse en la investigación



Inicio de la Investigación

El legislador estableció tres formas de iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas.

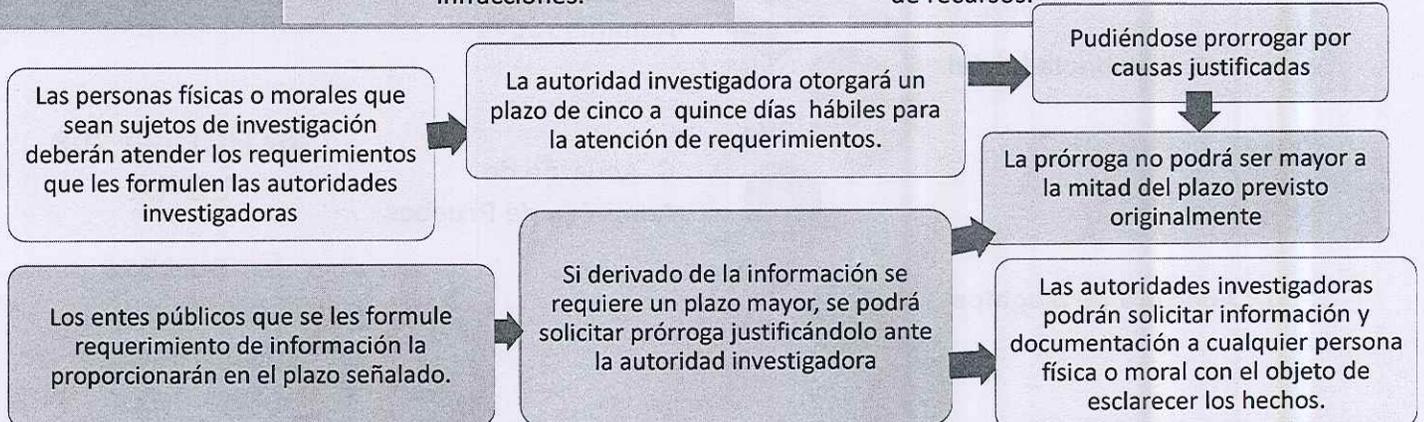


Las autoridades investigadoras

Podrán llevar a cabo visitas de verificación como parte de la investigación de presuntas faltas

Tendrán acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de hechos, incluso a la reservada o confidencial, siempre y cuando esté relacionada con la comisión de las infracciones.

No les serán oponibles las disposiciones sobre la protección de secrecía de la información en materia fiscal, bursátil, fiduciario, administración, ahorro e inversión de recursos.



De la calificación de las faltas administrativas

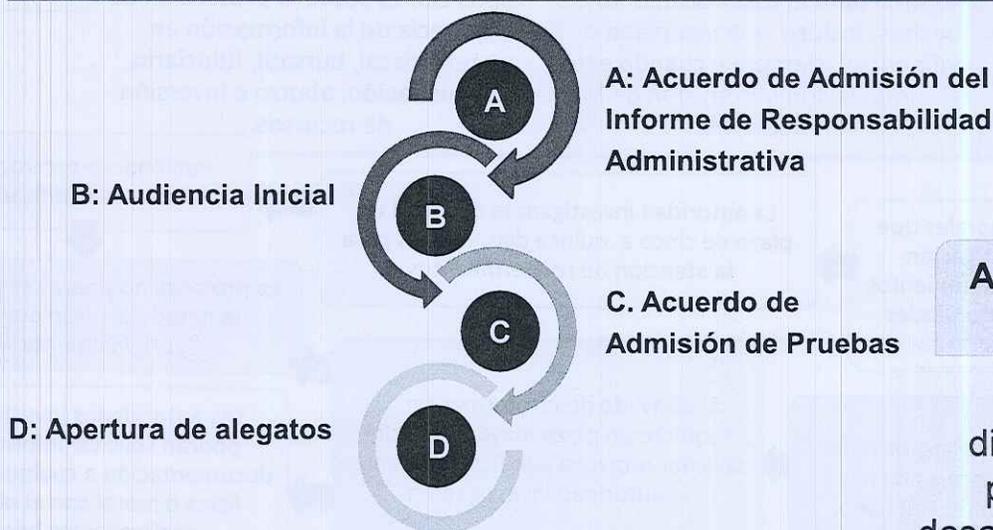
- 1 Concluida la investigación se procederá al análisis de los hechos con la información recabada, determinando la existencia o inexistencia de una falta administrativa y, en su caso calificarla como grave o no grave.
- 2 Calificada la conducta, se incluirá el informe de presunta responsabilidad administrativa (IPRA) y se presentará a la autoridad substanciadora para iniciar el procedimiento.
- 3 Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la infracción y presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, pudiéndose abrir nuevamente.
- 4 Se notificará a los servidores públicos y particulares sujetos a investigación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión.
- 5 Las autoridades substanciadoras o resolutoras podrán abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad o imponer sanciones, cuando adviertan que no existe daño a la Hacienda Pública, siempre y cuando:

La actuación del servidor público esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, la cual puede sustentarse en varias soluciones.

El acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y los efectos desaparecieron

Autoridad Substanciadora

Dirige y conduce el Procedimiento de Responsabilidades Administrativas.



**ARTICULO 208
LGRA**

En su caso, diligencias para preparación y desahogo de pruebas

Autoridad Resolutora

Una vez transcurrido el periodo de alegatos...

Art. 208

La Autoridad resolutora del asunto, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

¿Qué sanciones pueden imponer los OIC por la comisión de faltas no graves?

Una o más de las siguientes, siempre que sean compatibles.

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.



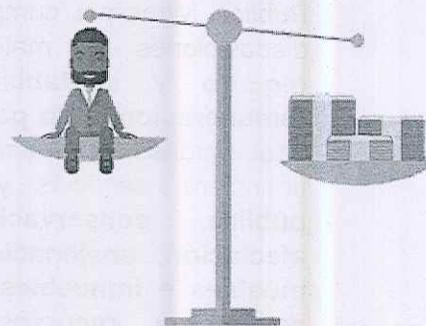
SANCION

Hasta 30 días naturales

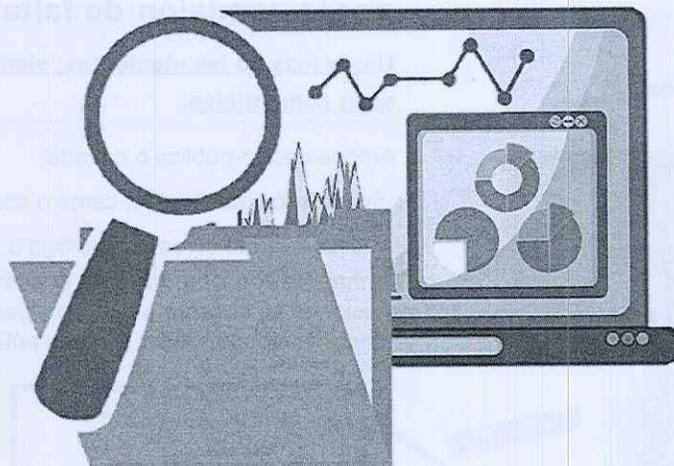
De 3 meses a 1 año

¿Qué debemos tomar en cuenta para imponer una sanción?

Art. 76 LGRA



Auditoría Interna

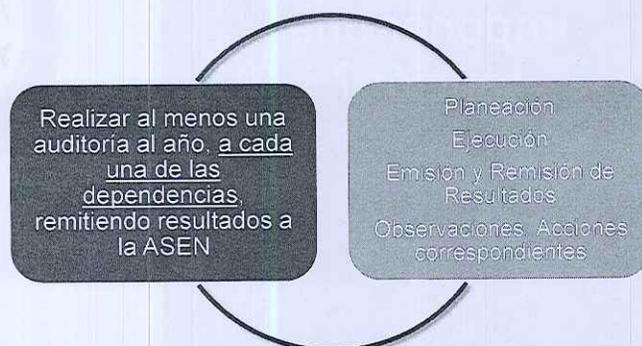


Auditoría Interna

Artículo 119 LMN

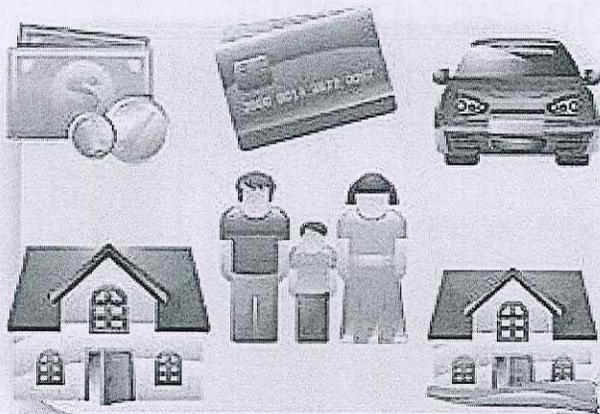
XXIV.- Fiscalizar directamente o a través de los órganos internos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de **registros y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal**, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y **ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales** de la Administración Pública Municipal;

XXVIII. Ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos federales y estatales



Auditoría Interna

Los titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Contraloría Municipal, en los meses de **mayo y noviembre** entregarán informes al titular de dicha Contraloría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones **correctivas, preventivas y oportunidades de mejora** respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.



**Declaraciones de Situación Patrimonial,
Conflicto de Intereses y Constancia Fiscal**

Declaraciones de Situación Patrimonial, Conflicto de Intereses y Constancia Fiscal

TIPOS DE DECLARACIONES



ARTICULO 33 LGRA

INICIAL	MODIFICACION	CONCLUSION
<ul style="list-style-type: none"> • Deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo de: <ul style="list-style-type: none"> • Ingreso al servicio publico por primera vez • Reingreso al servicio publico después de sesenta días naturales de la conclusión de su ultimo encargo 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá presentarse durante el mes de mayo de cada año. 	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá presentarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

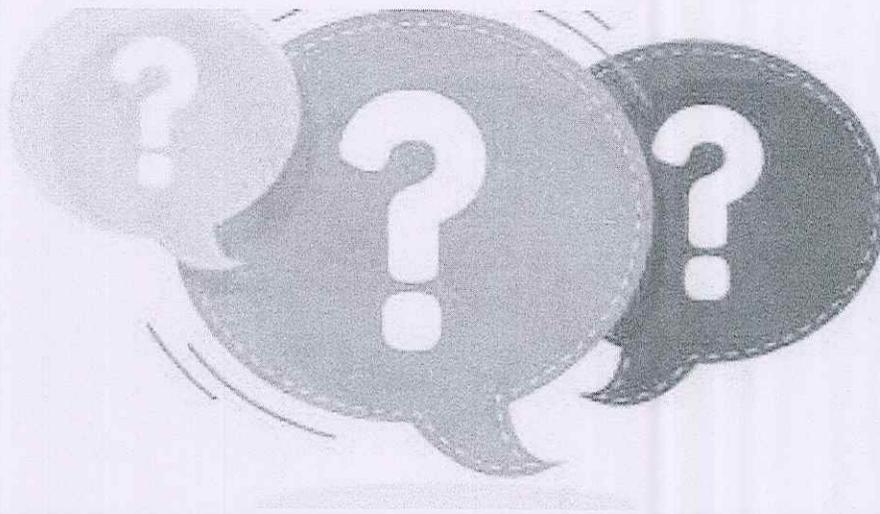
Declaraciones de Situación Patrimonial, Conflicto de Intereses y Constancia Fiscal

artículo 30
LGRA

Las Secretarías y los Órganos internos de control, según sea el caso, deberán realizar una **verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales** que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos.



Preguntas?



Por su atención...

¡GRACIAS!



Lic. Lizeth Flores Herrera
Titular del OIC de la Auditoría
Superior del Estado de Nayarit

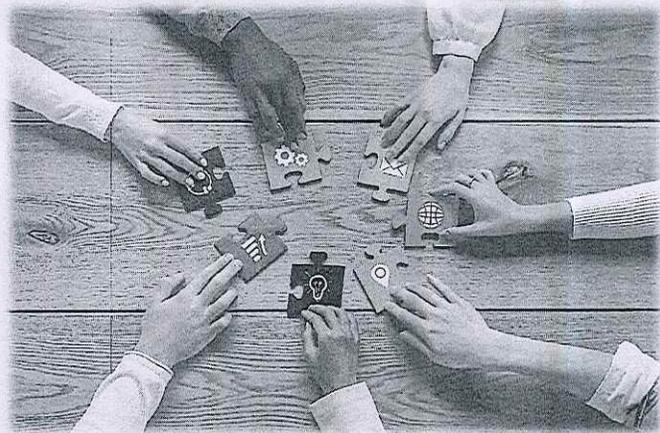


ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

SISTEMA LOCAL DE FISCALIZACIÓN



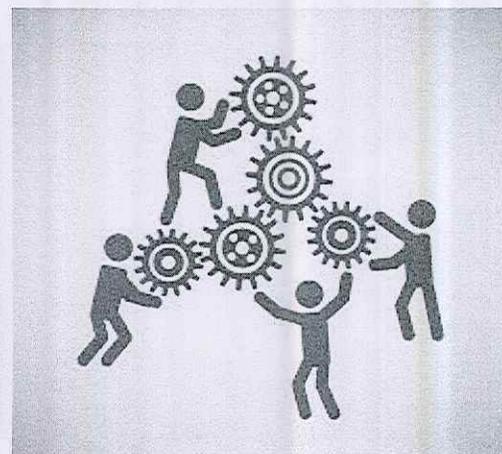
AUDITORIA SUPERIOR DEL
ESTADO DE NAYARIT

QUE ES EL SISTEMA LOCAL DE FISCALIZACIÓN?



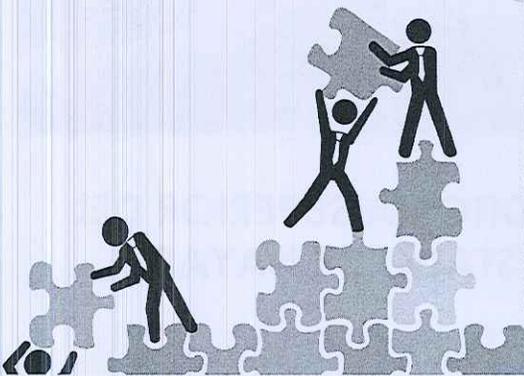
Art. 3 fracción
XII de LSLAEN

- El Sistema Local de Fiscalización es el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en el Estado y sus municipios.



OBJETIVO DEL SISTEMA LOCAL DE FISCALIZACIÓN

Art. 36 de la
LSLAEN



- ▶ Maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado, estableciendo acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo. En el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos

QUIENES INTEGRAN EL SISTEMA LOCAL DE FISCALIZACIÓN

- ▶ La Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, en su artículo 36 establece que el Sistema Local de Fiscalización se integra por:



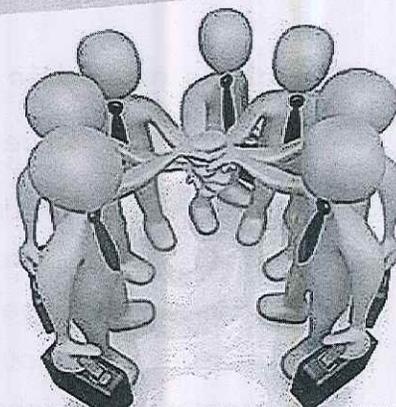
FUNCIONES DEL SISTEMA LOCAL DE FISCALIZACIÓN

- ▶ **Homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias,** programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización. (ART. 41 LSLAEN).
- ▶ **Aprobar las normas profesionales homologadas** aplicables a la actividad de fiscalización, las cuales serán obligatorias para todos los integrantes del mismo.
- ▶ Fomentar el establecimiento de un **programa de capacitación coordinado**, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.
- ▶ **Propiciar el intercambio de información** que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones,
- ▶ **Identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización** para que contribuyan a la definición de sus respectivos programas anuales de trabajo y el **cumplimiento** de los mismos de manera coordinada;
- ▶ Elaborar y adoptar un **marco de referencia** que contenga criterios generales para la **prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas** para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental.
- ▶ Celebrar **reuniones ordinarias cada seis meses** y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable

COMITÉ RECTOR DEL SISTEMA LOCAL FISCALIZACIÓN

Art. 38
LSLAEN

- ▶ El SLF contará con un Comité Rector conformado por:
 - ▶ la Auditoría Superior del Estado,
 - ▶ la Secretaría de la Contraloría General del Estado y
 - ▶ 7 miembros rotatorios de los órganos encargados del control interno en los municipios, que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría y la Auditoría Superior del Estado.



Será presidido de manera dual por el Auditor Superior del Estado y el titular de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

COMITÉ RECTOR ELECTO

- ▶ El 12 de noviembre se eligió e instaló el Comité Rector, quedando conformado de la siguiente manera:



- ▶ Se determinó considerando la representación por cada zona de la Entidad.

FUNCIONES DEL COMITÉ RECTOR

- I. El **diseño, aprobación y promoción de políticas integrales** en la materia;
- II. La **instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema,**
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, **sistematización y actualización de la información** que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.
- IV. **Emitir las normas que regulen su funcionamiento.**

